

Reglamento del Consejo Corporativo de ORGANIZACIÓN CORONA S.A.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias relacionadas con el funcionamiento del Consejo Corporativo, los miembros del Consejo Corporativo de de ORGANIZACIÓN CORONA S.A. (la "Compañía") han aprobado el presente reglamento, el cual forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo de CORONA y se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Composición. El Consejo Corporativo es la Junta Directiva de la Compañía y cumple con la función que la ley tiene prevista para la misma. Estará integrado por nueve (9) miembros, quienes tendrán en sus respectivos suplentes personales y los reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, designados por la Asamblea de Accionistas para períodos de un (1) año.

En caso de que la Asamblea no haga la elección correspondiente o esta fuere parcial, el Consejo Corporativo anterior y los miembros que no fueron reemplazados, se considerarán reelegidos mientras no se registren nuevos nombramientos en la Cámara de Comercio del domicilio social. El Consejo elegirá de su seno al Presidente y al Vicepresidente del mismo por un período de un (1) año, período este que será coincidente con el periodo para el cual ha sido designado el Consejo. A falta de designación de Presidente y/o Vicepresidente, dichos nombramientos se harán ad-hoc al inicio de cada reunión del Consejo. El Consejo podrá dictarse un reglamento para su funcionamiento interno. La elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo así como la aprobación del Reglamento, serán aprobadas con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión en que el tema fuere sometido a consideración.

SEGUNDA. Procedimiento de Elección. Salvo cuando exista unanimidad de los accionistas presentes en la reunión, para la elección de miembros del Consejo Corporativo se aplica el sistema del cuociente electoral. Este se determina dividiendo el número total de votos válidamente emitidos por el de las personas que hayan de elegirse; el escrutinio comienza por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declaran elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponden a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente; los votos en blanco sólo se computan para determinar el cuociente electoral. Si al verificar el escrutinio se presentare el caso de que una persona que figure en una lista ya hubiere sido elegida por aparecer en otra lista anterior, se elegirá la persona que le siga en orden de colocación.

En caso de empate de los residuos, en las elecciones que se hagan según lo previsto en la regla anterior, decidirá la suerte.

Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma lista, se computan solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha lista, pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente.

Si alguna lista contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escrutan los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computan los que tenga.

TERCERA. Calidad de los miembros del Consejo Corporativo. Teniendo en cuenta el procedimiento establecido en los estatutos y en la Ley, para la designación

de los miembros del Consejo Corporativo se tendrán en cuenta la trayectoria profesional, formación académica y de experiencia de los candidatos. Los miembros del Consejo Corporativo deberán reunir cuando menos, las siguientes características; (i) experticia en la actividad económica que desarrolla la Compañía; (ii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y (iii) no pertenecer simultáneamente a más de cinco juntas directivas.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo Corporativo tendrán una edad máxima de setenta y cinco (75) años. En caso de alcanzar esta edad mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones, el reemplazo correspondiente se efectuará en la reunión ordinaria de la Asamblea de Accionistas inmediatamente siguiente a esa fecha.

CUARTA. Presidente del Consejo Corporativo. El Consejo designará entre sus miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones, dirigirá las deliberaciones y labores de la Compañía. En ausencia de su Presidente, las reuniones serán presididas por uno de los miembros asistentes a la reunión, designado ad hoc.

QUINTA. Reuniones. El Consejo Corporativo se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, el día y hora que ella acuerde y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por ella misma, por dos (2) de sus miembros que actúen como principales, por el Presidente de la sociedad, o por el Revisor Fiscal. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Corporativo se hará con, por lo menos, cinco (5) días hábiles de antelación, por medio de carta, telegrama, fax o cualquier medio de comunicación idóneo del cual quede constancia por escrito dirigido personalmente a cada uno de sus miembros o de aviso publicado en uno de los diarios del domicilio social. El Consejo Corporativo se reunirá en la sede de la sociedad, pero en casos especiales sus miembros podrán acordar un lugar diferente para reunirse, así como celebrar reuniones no presenciales de conformidad con lo establecido en la ley, así como reunirse en cualquier momento y lugar cuando estuviere presente la totalidad de sus miembros.

SEXTA. Información suministrada a los miembros del Consejo Corporativo. Al ser nombrados los directores por primera vez tendrán acceso a información suficiente para efectos de conocer la Compañía, su equipo directivo, y el sector en el que desarrolla sus negocios, así como las responsabilidades, obligaciones y atribuciones inherentes al cargo. Por otra parte, con ocasión de la realización de reuniones del Consejo Corporativo, la Compañía suministrará la información pertinente con la suficiente antelación a la reunión, la cual en todo caso no podrá ser menor a dos (2) días hábiles.

SÉPTIMA. El Consejo Corporativo deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros electos, excepto que los estatutos establezcan un quórum superior. Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que el Consejo Corporativo, como Junta Directiva de la sociedad, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

OCTAVA. Actas. De lo ocurrido en las reuniones del Consejo Corporativo se dejará constancia en un libro de actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario, que para los efectos será ad-hoc. Las copias podrán expedirse con la firma del Presidente o del Secretario ad-hoc. Las actas serán suscritas por el Presidente y por la persona que haya sido designado como secretario ad-hoc y las copias podrán ir firmadas por cualquiera de estos, o por quien haga sus veces.

En todos los casos, las actas se someterán a aprobación en la subsiguiente reunión del Consejo Corporativo. Para efectos de lo anterior, las mismas serán enviadas a los miembros del mismo con la debida antelación salvo que se haya nombrado una comisión para la aprobación del acta, caso en el cual la misma sólo será enviada a los respectivos comisionados, con igual antelación.

En las actas de las reuniones del Consejo Corporativo deberán identificarse los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

NOVENA. Facultades y atribuciones. Los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno prescriben las funciones a cargo del Consejo Corporativo.

DÉCIMA. Declaración de los miembros del Consejo Corporativo. Los miembros del Consejo Corporativo informarán a la administración de la Compañía sobre las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, o con la Compañía, o con proveedores, clientes o cualquier otro grupo de interés de las cuales se pudieran derivar situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

UNDÉCIMA. Responsabilidades de los miembros del Consejo Corporativo. Los miembros del Consejo Corporativo tienen las siguientes responsabilidades:

1. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo de los accionistas.
2. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
3. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo Corporativo.
4. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
5. Garantizar la aplicación de políticas de buen gobierno corporativo adoptadas por la Compañía.
6. Verificar el cumplimiento de la ley.
7. Orientar a los nuevos miembros del Consejo Corporativo sobre las decisiones adoptadas hasta el momento de su designación, la situación financiera de la sociedad y las normas sobre gobierno corporativo.

DUODÉCIMA. Remuneración. La remuneración será fijada anualmente por la Asamblea General de Accionistas, teniendo en cuenta para ello los parámetros del mercado para este tipo de sociedades, y la responsabilidad que estos asumen.

DÉCIMA TERCERA. El Consejo Corporativo contará con los siguientes comités de apoyo: (i) Comité de Auditoría; (ii) Comité de Gestión Integral; y (iii) Comité de Tecnología. Las funciones de cada uno de estos comités se encuentran detalladas en el Código de Buen Gobierno de la Compañía.

DÉCIMA QUINTA. El Consejo Corporativo podrá contratar, a solicitud de cualquiera de sus miembros, un asesor externo para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones, que por su naturaleza lo ameriten, y bajo las siguientes condiciones:

1. Deberá tratarse de temas especializados, cuyo alcance y conocimiento sea ajeno a los miembros del Consejo Corporativo.

2. El asesor deberá contar con la experiencia y solvencia profesional requeridos para el efecto.
3. El respectivo asesor deberá asumir el compromiso de guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo del contrato.

DÉCIMA SEXTA. Este reglamento deberá darse a conocer a los accionistas de la sociedad, mediante su inclusión en la página de internet de la Compañía.